



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se concede una licencia por maternidad, se ordena su pago y se suspenden los términos procesales en procesos disciplinarios en primera instancia"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que se podrán reconocer a los empleados públicos, licencias remuneradas por maternidad, paternidad, actividades deportivas o enfermedad, así: **"Artículo 2.2.5.5.3 Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en: 1. No remuneradas: (...) 2. Remuneradas: (...) 2.3. Maternidad. (...)".

Que igualmente, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.10 señala que, las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el mencionado Decreto 1083 de 2015, consagra en su artículo 2.2.5.5.12 que *"La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador"*.

Que de conformidad con el artículo 207 de la Ley 100 de 1993, para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la licencia de maternidad es una prestación económica que reconoce el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual emana de las normas laborales, artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, este último disponiendo que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas, la cual se cancelará con el salario que devengue la servidora al momento de entrar a disfrutar de la licencia, con el fin de conceder un periodo de descanso y recuperación para la madre y para la atención del recién nacido.

Que el mencionado artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, consagra en su tenor literal lo siguiente: **"Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
2. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se concede una licencia por maternidad, se ordena su pago y se suspenden los términos procesales en procesos disciplinarios en primera instancia"

c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

(...)

6. *La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:*

a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato. (...)"

Que la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, en cumplimiento del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, mediante correo electrónico calendado veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), radicó incapacidad médica No. 358 expedida por la Clínica del Country, por concepto de licencia de maternidad, por ciento veintiséis (126) días, con fecha de inicio dieciseises (16) de enero de 2023 y terminación veintiuno (21) de mayo de 2023, y certificado de nacido vivo No. 23017310294165. La incapacidad médica se encuentra en trámite de transcripción ante la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliada la servidora, para su respectiva autorización.

Que en consecuencia, es procedente conceder licencia remunerada de maternidad a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 240 del 24 de junio de 2022, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en primera instancia.

Que el empleo en el que está nombrada la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, queda en vacancia temporal desde el momento en que inicia la licencia de maternidad hasta su finalización. La vacancia podrá ser provista por el tiempo que esta dure, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional previstas en el Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 1952 de 2019, en su artículo 22 señala: "**ARTÍCULO 22. Prevalencia de los principios rectores e integración normativa.** En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta Ley además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario."

Que en cumplimiento del principio de integración normativa señalado, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dispone: "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

Que la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, fue nombrada en el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 20



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se concede una licencia por maternidad, se ordena su pago y se suspenden los términos procesales en procesos disciplinarios en primera instancia"

ubicado en la Dirección administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, mediante Resolución No.240 el veinticuatro (24) de junio de 2022.

Que dentro de las funciones establecidas en el manual de funciones expedido mediante Resolución No. 232 del veintiuno (21) de junio de 2022, para el cargo del cual es titular la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, están las de:

1. *Conocer, adelantar y decidir la etapa de instrucción en los procesos disciplinarios que cursen en contra de los servidores y ex servidores públicos de APC-Colombia.*
2. *Estudiar y evaluar las quejas, informes y procesos disciplinarios en curso que sean de competencia del Grupo de Gestión Interno del Talento Humano, proyectar la decisión que en derecho corresponda y tramitar las mismas acorde con la normativa vigente.*
3. *Controlar los términos de los procesos disciplinarios en su etapa instructiva, evitando que lleguen a su vencimiento, de conformidad con las normas vigentes.*
4. *Adelantar y garantizar las gestiones jurídicas que se requieran para la sustanciación de los procesos disciplinarios, incluyendo la proyección jurídica y suscripción de los autos interlocutorios, los autos de sustanciación y demás actos administrativos necesarios para la instrucción procesal, de acuerdo con las normas vigentes*

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, establecido en la Resolución No. 190 del 29 de mayo de 2019, se encontró que una vez revisadas las hojas de vida de los servidores de carrera que tienen en titularidad los cargos de Profesional Especializado 2028-18, Profesional Especializado 2028-13, Profesional Universitario 2044-10, Profesional Universitario 2044-08, encontramos que quienes están inscritos en carrera administrativa, no tienen la formación académica que exige el manual de funciones vigente, y entre quienes se encuentran en periodo de prueba si tienen la disciplina académica, pero no pueden ser encargados, hasta tanto superen el periodo de prueba y sean inscritos en carrera administrativa.

Que en consecuencia, para garantizar los derechos de los sujetos procesales en los procesos disciplinarios que se encuentran en etapa de instrucción, se hace necesario interrumpir términos en los procesos disciplinarios en primera instancia por el término de duración de la licencia de maternidad que se concederá a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA DE MATERNIDAD. Conceder ciento veintiséis (126) días de Licencia de maternidad a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) al veintiuno (21) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuyo pago será a cargo de la Entidad Prestadora de Salud – EPS a la cual se encuentra afiliada la servidora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. El tiempo de la licencia es computable como tiempo de servicio activo.



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 25 DEL 20 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se concede una licencia por maternidad, se ordena su pago y se suspenden los términos procesales en procesos disciplinarios en primera instancia"

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN PRIMERA INSTANCIA. Interrúmpanse términos procesales en los procesos disciplinarios en primera instancia por el término de duración de la licencia de maternidad concedida a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, conforme a lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN Y RECURSOS. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, comunicar a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno. Igualmente, la publicación del presente acto administrativo en Mi Agencia y en la sede electrónica, para efectos de su comunicación a los sujetos procesales de los procesos disciplinarios en primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 20 de enero de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA

Director Administrativo y Financiero

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ